

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **JOSE EDUARDO RAMOS SINISTIERRA**, al otorgársele la libertad condicional, específicamente observar buena conducta durante el periodo de prueba de 10 años 10 meses 26 días, que corre desde el 1 de febrero de 2008, dado que fue condenado por la comisión de nuevos delitos dentro de los procesos:

- 1) Radicado **680016000159-2014-03923**, del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el **27 de febrero de 2015**, por hechos ocurridos el **16 de abril de 2014**, por un delito contra el patrimonio económico.
- 2) Radicado **680016000159-2008-04064**, del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, sentencia del **9 de febrero de 2009**, por hechos ocurridos el **29 de diciembre de 2008**, por un delito contra la salud pública.
- 3) Radicado **680016000159-2008-01017**, del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, sentencia del **30 de julio de 2008**, por hechos ocurridos el **7 de abril de 2008**, por un delito contra la salud pública.
- 4) Radicado **680016000159-2016-03926**, del Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, sentencia del **8 de agosto de 2019**, por hechos ocurridos el **17 de noviembre de 2016**, por un delito contra la seguridad pública.

Conforme se puede advertir de la revisión SISIPPEC y del sistema justicia siglo XXI, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal.

En consecuencia córrase el traslado de ley personalmente al condenado (**su dirección se encuentra en el proceso radicado 2016-03926 N.I. 13182 donde se encuentra en domiciliaria**) y a su abogado, fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, hechos que se imputan fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

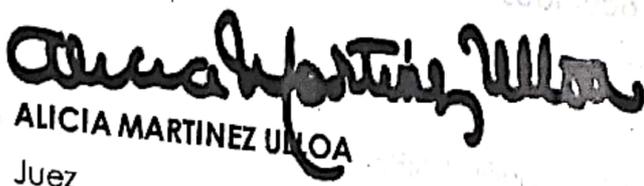
Haga parte de este trámite la ficha técnica de los procesos radicados que se enumeran, que se baja de la WEB y se anexa al expediente, para establecer los hechos que se imputan, y no se encuentra prescrita la pena en el radicado que ahora nos convoca, en tanto el condenado con posterioridad a la libertad condicional ha estado privado de la libertad nuevamente y en el periodo de prueba.

Por la secretaria de los Juzgados de Penas de esta ciudad, insértese al expediente las copias de las sentencias de los radicados que se enumeran y si ya se enviaron para archivo solicitar la copia al SPA.

En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **JOSE EDUARDO RAMOS SINISTIERRA**, SOLICITESE al Dr. **OMAR GILBERTO ORDOÑEZ**, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 31 44602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado, a quien se le informara de su localización.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez